

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026 2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

28 ENE 2008

VISTO; El Oficio N° 8976-2007.GOB.REG.P.DREP.OSG.D, de fecha 05 de Noviembre del 2007, que contiene el Recurso de Apelación presentado por Soledad Esperanza Chira de Pacherre, y el Informe N° 030-2008/GRP-460000 del 08 de enero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Soledad Esperanza Chira de Pacherre**, ha interpuesto recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta (Silencio Administrativo Negativo), de su solicitud contenida en el expediente N° 31846 de fecha **19 de julio del 2007**, en la cual solicita pago de reintegro por bonificación por haber cumplido 25 años de servicios otorgados mediante Resolución Directoral Regional N° 2861 de fecha 29 de agosto del 2006;

Que, al no haber recibido respuesta el impugnante a su solicitud dentro del plazo legal, en plena facultad de su derecho de contradicción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 188° numeral 188.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: **“el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”**;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y **Bonificación por Tiempo de Servicio** se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que “(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la **Remuneración Total Permanente**”;

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la “Remuneración Total Permanente”; disposición que ha sido acatada por esta Entidad en el presente caso; por lo que resulta no amparable lo solicitado por la recurrente;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

026

Pag. 02

28 ENE 2008

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411- 2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesto por doña **SOLEDAD ESPERANZA CHIRA DE PACHERRE**, de su solicitud de fecha 19 de julio del 2007, presentada ante la Dirección Regional de Educación Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución..

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a doña **SOLEDAD ESPERANZA CHIRA DE PACHERRE**, con domicilio real en Sullana Norte N° 252, a la Dirección Regional de Educación Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



D. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA
GERENTE REGIONAL

